

CORNARE	Número de Expediente: 056150324103	
NÚMERO RADICADO:	131-0866-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 08/08/2019	Hora: 14:01:15.2...	Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 112-1418 del 07 de abril de 2016, se impuso medida preventiva de amonestación a la CARPINTERIA NICO AUGUSTO, propiedad del señor Nicolás Augusto Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía 15.431.820, y se le requirió para que realizara una adecuada separación de los residuos ordinarios y peligrosos y para que entregara estos últimos a una ruta especial autorizada para recogerlos.

Que el día 17 de junio de 2019 se realiza visita de control y seguimiento a lo requerido en la Resolución 12-1418-2016, de la cual se genera el Informe Técnico 131-1283 del 18 de julio de 2019, donde se concluye lo siguiente:

"26. CONCLUSIONES:

El propietario del establecimiento comercial denominado Carpintería Nico dio cumplimiento con respecto a:

Realizar una adecuada separación de los residuos ordinarios de los peligrosos y entregar estos últimos a una ruta especial autorizada para los residuos peligrosos."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-1283 del 18/07/2019 se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la CARPINTERIA NICO AUGUSTO, propiedad del señor Nicolás Augusto Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía 15.431.820, mediante la Resolución con radicado 112-1418 del 07 de abril de 2016, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado, se dio cumplimiento a la totalidad de requerimientos realizados por la Corporación, por lo tanto desaparecieron las causas que dieron origen a la imposición de la medida.

PRUEBAS

- Oficio con radicado 170-1510 del 03 de junio de 2015.
- Oficio con radicado 112-3084 del 14 de julio de 2015.
- Informe Técnico 112-1573 del 14 de agosto de 2015.
- Informe Técnico 112-0005 del 14 de enero de 2016.
- Informe Técnico 131-1283 del 18 de julio de 2019.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA AMONESTACIÓN ESCRITA, que se impuso a la CARPINTERIA NICO AUGUSTO, propiedad del señor Nicolás Augusto Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía

15.431.820, mediante la Resolución con radicado 112-1418 del 07 de abril de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

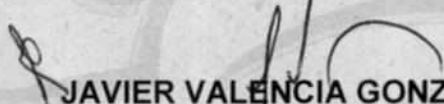
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente 056150324103, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto al señor Nicolás Augusto Echeverri.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el artículo segundo de la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 056150324103
Fecha: 23/07/2019
Proyecto: Lina G
Técnico: Emilsen D.
Dependencia: Servicio al Cliente

